ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30403822
NOMBRES	EUGENIA ALEXANDRA
APELLIDOS	OSPINA CAMPUZANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 09/12/2023 13:28:51 | **Estación de origen:** 192.168.70.220

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3528010**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN ANDRES TRIANA ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053767857** y la tarjeta de abogado (a) **No. 248182**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

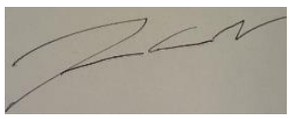

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	JHON JAIRO GARCIA VÁSQUEZ
DEMANDADO	LEUGENIA ALEJANDRA OSPINA CAMPUZANO
RADICADO	170014003001 **2023 00604** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JHON JAIRO GARCIA VÁSQUEZ** y en contra de **EUGENIA ALEJANDRA OSPINA CAMPUZANO** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de un millón trecientos tres mil pesos (1.303.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento octubre 30 de 2022.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a EPS SURA con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada **EUGENIA ALEJANDRA OSPINA CAMPUZANOS (C.C.30.403.822)**, que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN ANDRES TRIANA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.767.857, T.P.248.182 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: Previo resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que Corrija lo relacionado con la persona que se indica solicita la medida a nombre de una cooperativa que no tiene relación con la ejecución, el nombre del demandante y apoderado ya que no se trata de la misma persona a quién se confirió poder y firma demanda.

NOTIFÍQUESE[1]

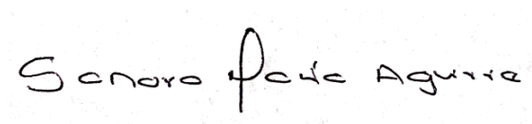

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 154 fijado el 13 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.

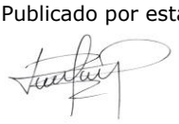

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario